

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

Villanueva Casanare, 05 de septiembre de 2025
Oficio No. 433- 2025. Cite este número al contestar

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA- SECCIONAL CASANARE
regional.casanare@procuraduria.gov.co

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA-SECCIONAL CASANARE
contacto@contraloriacasanare.gov.co

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -SECCIONAL CASANARE
ges.documentalpgars@fiscalia.gov.co

Asunto: Traslado Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal en el contrato de obra pública 139 denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ENCUENTROS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZAL Y PALENQUERAS DE VILLANUEVA CASANARE (CASA NARP)”

La Personería Municipal de Villanueva Casanare ejerciendo funciones de control y vigilancia del contrato estatal denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ENCUENTROS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZAL Y PALENQUERAS DE VILLANUEVA CASANARE (CASA NARP)” remite para su conocimiento hallazgos de presuntas irregularidades cometidas en su planeación y ejecución.

Del proyecto, se pueden sintetizar los siguientes datos:

- Valor inicial del contrato: \$ 2.174.524.259
- Inicio de la obra el 18 de octubre de 2023.
- Fecha de terminación para el 17 de abril de 2024.
- Reinicio del contrato el día 28 de mayo de 2024.
- Suspensión del contrato por un término de 90 días a partir del 28 de febrero de 2024.
- Nueva fecha de terminación 17 de Julio de 2024.

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

- o La Interventoría aprueba el plan de contingencia presentado por el consorcio el día 23 de mayo.
- o Solicitud de modificatoria No. 01, adicional N° 01 y prórroga N° 01 presentados el 19 de junio de 2024.
- o A la fecha no ha sido terminada la obra.

De acuerdo con la ley 1474 de 2019 y la ley 1959 de 2019, son sujetos disciplinables

“Los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia”

El artículo 4 de la ley 610 de 2000 en cuanto a la responsabilidad fiscal,

“tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”

Por último, son responsables penalmente, según la ley 599 de 2000, quienes con su acción u omisión hayan cometido una conducta típica, antijurídica y culpable.

1.2 Presunto hallazgo por inconsistencias en el cargue de información del avance físico de la obra en el GESPROY y la falta de coincidencia con la realidad.

En el acta No.21 del día 28 de mayo de 2024, se realiza vigilancia al proyecto en mención, de la cual una vez otorgada la palabra a los intervinientes se concretaron las siguientes situaciones:

- o Para el día 09 de abril de 2024, en la visita realizada por el DNP (Departamento Nacional de planeación), en cabeza del señor alcalde municipal, secretaría de obras, y el director del fondo mixto sierra nevada, se determinó que el avance de la obra correspondía a un 16.94%, lo que significaba un retraso de acuerdo con el acta de programación. Ante este evento, la interventoría INGECC solicita un

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

plan de contingencia al contratista para el equilibrio programático de la obra.

- Para el 28 de mayo de 2024, se determinó un porcentaje de avance físico de la obra de aproximadamente el 45%, así como el giro del 50% del anticipo del valor total del proyecto.
- La interventoría INGECC solicita la suspensión del proyecto hasta tanto no se tramite un adicional. El día 28 de mayo de 2024, el contratista radicó la modificatoria con el adicional y para el día 29 de mayo de 2024, se hace el traslado a Fondo Mixto Sierra Nevada.
- El presidente de la veeduría del proyecto el señor Edwin Mina Gallego en la mesa de trabajo deja constancia que se requirió al contratista con la finalidad de que se indicaran las razones por las cuales el proyecto se encontraba suspendido.
- El secretario de Obras, el ingeniero Camilo Reina Urrego manifiesta que los recursos de este proyecto provienen del 2% del régimen de regalías que le pertenecen a las asociaciones de las negritudes, y que como en el municipio de Villanueva-Casanare no hacen presencia estas comunidades, se trasladan con un total del 4.5% de las regalías directas a AMAVVIC, siendo la entidad encargada de designar el ejecutor del proyecto; misma entidad que así lo hizo.

Posteriormente, en la inspección ocular de las instalaciones físicas de la obra realizadas el mismo día, se determinó que:

El ingeniero Camilo Reina menciona que se nota el avance de la obra pero que estos avances no corresponden a lo cargado en la plataforma GESPROY dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación. Para el día 31 de mayo de 2024 se realizó una solicitud de informe al FONDO MIXTO SIERRA NEVADA sobre el estado de la información en la plataforma GESPROY con la finalidad de verificar que la información correspondiera con la realidad, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare</p> <p>Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

Es necesario indicar que para ese momento fue una situación que no pasó por desapercibida por la Personería Municipal, sobre todo porque a través de la plataforma GESPROY se realiza el seguimiento a los proyectos, anotando los movimientos financieros y que de acuerdo a las circulares N° 062 del 2023 del Departamento Nacional de Planeación se indica:

“La consistencia de la información reportada a través del GESPROY - SGR, es responsabilidad de los representantes legales de las instancias ejecutoras, o de quien estos deleguen. Esta será objeto de verificación selectiva a través de visitas adelantadas por el DNP, para lo cual los responsables de esta pondrán a disposición de los profesionales designados para tal fin los soportes documentales correspondientes”¹

En la última mesa de trabajo del 05 de marzo de 2025, la interventoría manifestó que el cargue de la información en GESPROY era de un 46% de avance de obra física, sin embargo, desde este despacho se manifestó que era un porcentaje bajo para lo que se evidenciaba en las inspecciones oculares a la obra. INGECC arguyó que, si bien pareciera que la obra llevara un porcentaje mayor en ejecución, aún faltaban obras complementarias interiores correspondientes al porcentaje faltante.

De lo anterior, es necesario que se verifique esta situación en la medida de que en las distintas mesas de trabajo se evidencia que han existido presuntas irregularidades con el cargue de información en la plataforma GESPROY, sin que a este órgano de control se le haya brindado la información solicitada.

1.2 Presunto Hallazgo sobre la suspensión de la obra por el término de 90 días por parte de la interventoría INGECC:

Posteriormente, basados en la queja del veedor Edwin Mina Gallego por la suspensión anómala de la obra, se requirió al CONSORCIO CASA NARP e INTERVENTORÍA INGECC para que diera respuesta a la solicitud. Ante esta petición el CONSORCIO NARP, precisa algunos datos de ejecución del contrato, pero indica en palabras textuales:

“El día 26 de junio de 2024, se acercó al sitio de ejecución del contrato de obra 139 de 2023, personal de la interventoría el cual solicitó la suspensión de todas las actividades que se realizaban en el momento sin tener los motivos o razones

¹ Circulares N° 062 de 2023, Departamento Nacional de Planeación.

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare</p> <p>Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

suficientes para realizar esta acción, esto se ha venido presentando dentro del desarrollo del contrato donde se evidencia una falta de respeto hacia el personal adscrito al contrato de obra, debido a la utilización de actitudes y palabras que no son adecuadas y que no infunden respeto con los demás” (subrayado fuera de texto).

Por su parte, INGECC en su respuesta manifiesta que en la visita del 26 de junio del 2024 encuentran un acto inseguro por el no cumplimiento de los lineamientos de seguridad industrial basados en la resolución 4272 de 2021, ya que el primer perímetro de la edificación se encontraba sin señalización y el personal no estaba haciendo uso de la línea de vida. Lo anterior basados en las obligaciones del contrato de consultoría N° 140-2023: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATO DE ENCUENTRO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DE VILLANUEVA CASANARE (CASA NARP) referente del numeral 1 y del numeral 43 de la CLÁUSULA SEGUNDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, la suspensión temporal del contrato abordada en estas mesas de trabajo, es definida por la ley 80 de 1993:

Artículo 57 Ley 80 de 1993:” De la suspensión temporal del contrato. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.”

No obstante, es necesario aclarar que, aunque la suspensión puede darse de manera unilateral o mediante acuerdos privados entre el contratista y la interventoría, se trata de una medida excepcional, pues los contratos estatales gozan de interés general. Quiere decir lo anterior que solo pueden suspenderse cuando medien razones válidas y suficientes, ya sean los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En esta oportunidad, el contrato se suspendió por el término de (3) meses frente a situaciones que a primera vista pudieron corregirse en un término menor, lo que podría tener repercusiones directas en el patrimonio público. Además de que existen versiones diferentes entre el CONSORCIO CASA NARP y la INTERVENTORÍA INGECC.

Al respecto,

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare</p> <p>Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

“Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse”²

2. Hallazgo por el presunto uso de diseños eléctricos sin previa cesión de derechos de autor del ingeniero Cesar Ramírez Landinez y la falta de independencia de la interventoría INGECC:

El día 20 de noviembre de 2024 el señor CESAR RAMÍREZ LANDINEZ envía una queja a la interventoría INGECC en la que solicita textualmente “que se abstengan de seguir utilizando en la obra los planos de diseño y memoria de cálculo de mi autoría, toda vez que estos no me fueron debidamente reconocidos económicamente y por lo tanto no autorizó su uso para la obra en mención”. Esta misma queja fue puesta a disposición de la Personería Municipal y cuenta con el radicado interno 765 del 20 de diciembre de 2024.

El mismo señor CESAR RAMIREZ LANDINEZ indica en un correo con fecha del 06 de noviembre de 2024 remitido a la Personería Municipal, que las entidades involucradas no le han pagado sus derechos de propiedad intelectual después de haber realizado varias reclamaciones, y aduce que “los profesionales que laboran para la interventoría son los mismos que me contactaron para realizar los diseños eléctricos de ese proyecto”.

Esta deuda fue reconocida por la interventoría INGECC y AMMAVIC en las mesas de trabajo, tal como consta en el acta N°75 del 20 de noviembre de 2024, por lo cual no se trata de un hecho aislado con pleno conocimiento de los aquí implicados.

De lo anterior, es necesario que se verifique en primer lugar cuál era la incidencia de la interventoría INGECC en el contrato al momento del diseño del proyecto,

² Consejo de Estado, Sala Plena. Radicado 11001030600020160000100. Consejero Ponente German Bula

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

ya que acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debe existir una dependencia entre el contratista y el interventor, pues:

“En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con el proceso de transparencia, el interventor debe tener una independencia del contratista, pues sus funciones se basan únicamente en la supervisión, vigilancia y seguimiento del contrato, pero no en actividades técnicas en la elaboración y ejecución de este. En ese sentido, llama la atención al despacho que la interventoría supuestamente haya intervenido en la selección de los diseños eléctricos del proyecto, al ser funciones del contratista y del entre ejecutor.

Las quejas del ingeniero CESAR LANDINEZ fueron abordadas en una mesa de trabajo según el acta N°75 del 20 de noviembre de 2024, en el cual una vez esbozada la situación de la cual ya tenía conocimiento de la Personería Municipal, los intervinientes se expresaron así:

- o El ingeniero Camilo Reina, por parte de la Secretaría de Obras, manifiesta que contrario de lo que dice el quejoso, la administración municipal no tiene ningún tipo de relación con el contratista y la interventoría. Su única función fue la transferencia de asignaciones correspondientes del Departamento Nacional de Planeación y el sistema general de regalías. También hace la claridad que la Alcaldía Municipal de Villanueva Casanare no hace el cargue de información a la plataforma GESPROY, ya que únicamente lo hace cuando es directamente el ente ejecutor.
- o Por su parte, el contratista de la obra, se han mantenido pétreos en su postura de que a ellos se les hizo entrega de unos diseños de FONDO MIXTO SIERRA NEVADA a través de la interventoría, y a su vez se entrega al ente viabilizado AMAVVIC, quien finalmente es el encargado de elegir el contratista y la interventoría.

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

- o La interventoría reconoce que los diseños son del señor Cesar Landinez Ramírez, por lo que se reunió junto con AMAVIC y el FONDO MIXTO SIERRA NEVADA para evaluar la queja presentada sin que se brindara más información.

Es claro para este despacho que las partes contratantes son conscientes de la existencia de una deuda del ingeniero eléctrico en mención, y que dicho proyecto presuntamente fue ejecutado sin la debida cesión patrimonial de los derechos de autor.

1.3 Hallazgo presunta violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades:

Seguidamente surge una nueva entidad CARVAS OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA S.A. representada por el señor EDWIN ESNEIDER HERNANDEZ GOMEZ, y que para ese momento no se tenía conocimiento de su relación con el proyecto, hace unas precisiones importantes:

- o El proyecto formulado por el ingeniero CESAR RAMÍREZ fue contratado por el señor DIEGO CAICEDO ORTIZ y JORGE COCINERO.
- o Que el señor DIEGO CAICEDO ORTIZ le pagó una suma de 1.900.000 de los 4.900.000 en total, con un valor el restante de 3.000.000.
- o Que fue esta empresa la que presentó los estudios finales de cada uno de los componentes técnicos del proyecto.

La anterior llama la atención, en especial, la presunta relación contractual que tuvieron los señores JORGE COCINERO y DIEGO EDISON CAICEDO ORTIZ con el proyecto, teniendo en cuenta de que este último, para el periodo en el que se estructuró el proyecto era concejal del municipio de Villanueva. Incluso, en la última acta del 05 de marzo de 2025 varios intervinientes dieron aportes en el que se relaciona al exconcejal del municipio DIEGO CAICEDO ORTIZ.

De acuerdo con el artículo 45 numeral 4 de la ley 136 de 1994 los concejales tienen prohibido:

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare</p> <p>Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

“Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.”

Tampoco podrán los concejales, según el artículo 43 de la misma ley, *“Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos”*

Lo anterior para que se tenga en consideración, por la presunta configuración tipo penal denominado “violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades” tipificado en el artículo 408 Ley 599 de 2000 en el cual:

“El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”

Bajo esta óptica nace la duda acerca de qué tipo de vínculo, o relación tiene CARVAS OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA S.A. con el contrato de obra 139, ya que en ninguna parte se le referencia como contratista o interventoría, pero que las partes en las distintas mesas de inspección manifiestan que era la entidad encargada del pago de los derechos de autor del ingeniero CESAR LANDINEZ.

Para el 05 de marzo de 2025, se programó la última mesa de inspección y vigilancia, en la cual se pudieron consolidar varias situaciones presuntamente irregulares, partiendo de la evasiva de las partes en entregar información a la Personería Municipal de Villanueva-Casanare. En cuanto a la deuda, la interventoría INGECC si tenía conocimiento de la deuda del ingeniero CESAR LANDINEZ, incluso que ya habían tenido un acercamiento con el adeudado, y que era CARVAS quien debía cubrir el saldo.

 <p>Personería Municipal Villanueva - Casanare Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser</p>	<p>CODIGO: PMCC-07</p>
<p>GESTION DOCUMENTAL - MECI</p>	<p>VERSION: 01</p>
<p>OFICIO N° 433-2025</p>	<p>FECHA: 07/12/2012</p>

El señor JORGE COCINERO menciona que sí estuvo en la estructuración del proyecto, momento en el cual recomendó al ingeniero CESAR LANDINEZ para el diseño eléctrico.

Por último, este despacho se entera de la existencia, del trámite de un adicional en la Alcaldía Municipal de Villanueva-Casanare, siendo necesario que se evalúa si los aquí implicados no estarían inmersos en un posible detrimento patrimonial de los recursos estatales.

ANEXOS:

- Expediente del proceso de vigilancia al proyecto.

Jhon Jairo Echeverría Pérez
Personero Municipal

Proyecto: Juan Camilo Pérez Alfonso
Delegatura de vigilancia y control
Reso Admin 005 de 2025